ACUERDO ENTRE EL TRIBUNAL NACIONAL DE ELECCIONES DE HONDURAS Y LASECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS SOBREEL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACION ELECTORAL CORRESPONDIENTE A LAS ELECCIONES GENERALES DEL 25 DE NOVIEMBRE DEL 2001

El Tribunal Nacional de Elecciones de Honduras ("el Tribunal") y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos ("SG/OEA"),

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Nota No. 594/01/MPH/OEA del 28 de agosto de 2001, la Embajadora, Representante Permanente de Honduras ante la Organización de los Estados Americanos, en representación del Gobierno, invitó al Secretario General de la OEA para observar el proceso electoral correspondiente a las elecciones generales que tendrán lugar el 25 de noviembre del año 2001;

Que por medio de una nota SG/UPD/658-01 del 18 de septiembre de 2001, el Secretario General de la OEA aceptó la invitación, y comunicó su disposición para organizar una Misión de Observación Electoral (la Misión) para las mencionadas elecciones; y

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-0/89) la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales",

ACUERDAN:

Primero: Garantías

- a) El Tribunal brindará a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación del proceso electoral en Honduras, de conformidad con las normas vigentes en Honduras y los términos de este Acuerdo.
- B) El Tribunal garantiza a la Misión que pueden permanecer y participar durante las fases precomiciales, comiciales y post-comiciales del proceso electoral, hasta la declaración oficial de los resultados del mismo. La presencia de la Misión en el país podrá ser extendida cuando las circunstancias así lo requieran, previo acuerdo con el Tribunal.
- c) El Tribunal, durante el día de los comicios, y los períodos pre-comiciales y post-comiciales, garantizará a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio hondureño.
- d) El Tribunal permitirá a la Misión el acceso a los locales de votación, a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de supervisión de la votación, escrutinio v totalización de votos

Segundo: Información

- a) El Tribunal suministrará a la Misión toda la información referente a los resultados electorales.
- b) La Misión informará al Tribunal sus observaciones e irregularidades, si las hubiere, para que este Tribunal Nacional de Elecciones tome las medidas que en derecho correspondan.
- c) El Tribunal informará a la Misión lo correspondiente al sistema de votación y transmisión de resultados, a utilizarse el día de los comicios.
- g) La Misión informará al Secretario General de la OEA el resultado de la observación in situ de este proceso electoral.

Tercero: Disposiciones Generales

- a) El Secretario General designará al Jefe y al Jefe Adjunto de la Misión, quienes representarán a la Misión y a sus integrantes frente al Tribunal y frente al Gobierno.
- b) La SG/OEA comunicará al Presidente del Tribunal los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con un carnet de identificación de la OEA y del Tribunal, elaborado especialmente para la Misión.

Cuarto: Privilegios e inmunidades

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, la SG/OEA, su personal y sus bienes en virtud de los artículos 133 al 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Honduras el 2 de Julio de 1950, del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Honduras el 25 de agosto de 1964, del Acuerdo entre el Gobierno de Honduras y la Secretaría General de la OEA sobre el funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General en Honduras, firmado el 15 de agosto de 1968, y del Acuerdo entre el Gobierno de Honduras y la Secretaría General de la OEA relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores del Proceso Electoral correspondiente a las Elecciones Generales del 25 de noviembre del 2001.

Quinto: Solución de controversias

Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será sometida al procedimiento de solución de controversias que al efecto acuerden las Partes.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la ciudad de Tegucigalpa a los _/_3 días del mes de noviembre del año dos mil uno.

POR EL TRIBUNAL NACIONAL DE ELECCIONES DE HONDURAS:

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:

Presidente

Elizabeth Spehar

Jefa de la Misión de

Observación Electoral de la Organización de los

Estados Americanos (OEA)

